

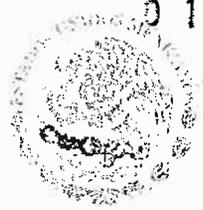
Reub. en una hoja y como anexo 12 Fijas en copia simple ETC

01434 NOV 24 12 25

Contigo, México es más. Súmate

UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES

CIRCULAR NÚMERO INE/UTVOPL/501/2017



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Asunto: Se informa sobre acuerdo INE/CG379/2017

Ciudad de México, 20 de octubre de 2017

**Consejeras y Consejeros
Presidentes de los Organismos
Públicos Locales
Presentes.**

Por este conducto me permito enviarles el oficio con la clave alfanumérica INE/DERFE/STN/26591/2017, signado por el Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mediante el cual solicita se haga del conocimiento el Acuerdo INE/CG379/2017, del Consejo General de este Instituto, por el que se aprueba el Marco Geográfico Electoral que se utilizará en los procesos electorales federal y local 2017-2018.

Cabe mencionar que el Acuerdo que se menciona en el párrafo anterior, se anexa a la presente circular, o bien, se encuentra para su consulta en las siguientes ligas de internet:

http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5497688&fecha=19/09/2017

<http://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/93507/CGex201708-28-ap-4.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un saludo cordial.

ATENTAMENTE

M.A.
MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO
**DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN
CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES**

C.c.p. Dr. Lorenzo Córdova Vianello. Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral. Presente.
Mtro. Jaime Rivera Velázquez. Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. Presente.
Lic. Edmundo Jacobo Molina. Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral. Presente.

Autorizó:	Mtro. José Efraín Morales Jurado
Revisó:	Lic. Rocío de la Cruz Damas
Elaboró:	Lic. Alejandro Gutiérrez Carreras



**Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco
Vocalía del Registro Federal de Electores**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Oficio: INE-JAL-JLE-VRFE-1422-2017
Referencias: INE/COC/DCE/1850/2017
Asunto: Se libera PUX, CEM, PSI y PLRAD del paquete cartográfico con distritación federal y local 2017.

01309 **17 OCT 17** Guadalajara, Jalisco; 17 de octubre de 2017

Recibido escrito original en una hoja y como anexo UNCD

C. Guillermo A. Alcaraz Cross
Consejero Presidente del IEPC
Presente.

At'n: Mtra. Lourdes Becerra Pérez
Secretaria Ejecutiva del IEPC

De conformidad con las instrucciones recibidas del Ing. Miguel Angel Rojano a través del oficio INE/COC/DCE/1850/2017, del 4 de octubre de 2017, mediante el cual menciona que le deberá ser entregado el paquete cartográfico con distritación Federal y Local en formato "PDF" al OPLE, mediante oficio, por la Junta Local Ejecutiva y remitir acuse de entrega a la Dirección de Cartografía Electoral, para integración del expediente.

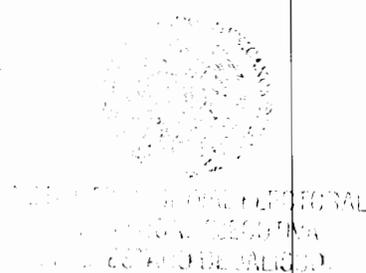
Por lo anterior, se entrega:

PRODUCTOS	TOTAL	OPORTUNIDAD DE LA ENTREGA DE LOS PRODUCTOS			CALIDAD DE LOS PRODUCTOS
		Fecha Programada	Fecha Reprogramada	Fecha Recepción	
Plano Urbano Seccional	610	05/09/2017	---	05/09/2017	(% de archivos libres de error)
Carta Electoral Municipal	253	14/09/2017	---	14/09/2017	
Plano por Sección Individual	4,474	28/09/2017	---	27/09/2017	
Plano de Localidad Rural con Amanzamiento Definido	562	02/10/2017		29/09/2017	99.69
Condensado Estatal Seccional	1	No aplica			
Plano Distrital Seccional	20	No aplica			

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

Atentamente

Mtro. Regilio A. Castillo Betancourt
Vocal del Registro Federal de Electores
en la Junta Local Ejecutiva



Ccp. Mtro. Carlos Manuel Rodríguez Morales.- Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Jalisco.- Presente.
Mtro. Miguel Angel Patiño Arroyo.- Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.- Presente.
Ing. Miguel Angel Rojano López.- Director de Cartografía Electoral.- Presente.
Archivo.

INE/CG379/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL MARCO GEOGRÁFICO ELECTORAL QUE SE UTILIZARÁ EN LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERAL Y LOCALES 2017-2018

ANTECEDENTES

- 1. Reforma constitucional.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral".
- 2. Creación del Instituto Nacional Electoral.** El 4 de abril de 2014, el Consejero Presidente, así como las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional, con lo que se integró este Consejo General, dando formal inicio a sus trabajos.
- 3. Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 4. Pronunciamiento sobre la demarcación geográfica en las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2014-2015.** El 20 de junio de 2014, este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG48/2014, se pronunció sobre la demarcación geográfica de las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2014-2015, en el sentido de que con base en los plazos que contempla la reforma constitucional y legal, no es posible realizar las actividades para efectuar cambios a su distritación actual.

9. **Aprobación de la Distritación Electoral Local de Puebla y Quintana Roo.** El 30 de octubre de 2015, este Consejo General aprobó la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se dividen los estados de Puebla y Quintana Roo, así como sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, mediante los Acuerdos INE/CG925/2015 e INE/CG926/2015, respectivamente.
10. **Aprobación de la Distritación Electoral Local de Coahuila y Nayarit.** El 26 de noviembre de 2015, este Consejo General aprobó la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se dividen los estados de Coahuila y Nayarit, así como sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, mediante los Acuerdos INE/CG990/2015 e INE/CG989/2015, respectivamente.
11. **Aprobación de los Lineamientos para la actualización del Marco Geográfico Electoral.** El 26 de agosto de 2016, mediante Acuerdo INE/CG603/2016, este Consejo General aprobó los "Lineamientos para la actualización del Marco Geográfico Electoral".
12. **Aprobación de la Distritación Electoral Local de Baja California Sur, Colima, Estado de México y Nuevo León.** El 26 de agosto de 2016, este Consejo General aprobó la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se dividen los estados de Baja California Sur, Colima, México y Nuevo León, así como sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, mediante los Acuerdos INE/CG606/2016, INE/CG607/2016, INE/CG608/2016 e INE/CG609/2016, respectivamente.
13. **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.** El 7 de septiembre de 2016, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
14. **Aprobación de la Distritación Electoral Local de Campeche, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco y Yucatán.** El 28 de septiembre de 2016, este Consejo General aprobó la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se dividen los estados de Campeche, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco y Yucatán, así como sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, mediante los Acuerdos

20. **Acatamiento a la Sentencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respecto de la Distritación Electoral Local de Puebla.** El 20 de julio de 2017, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG326/2017, la nueva demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Puebla, en acatamiento a la Sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída dentro del expediente SUP-RAP-758/2015.
21. **Acatamiento a la Sentencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación referente a la Distritación Electoral Local de Sonora.** El 20 de julio de 2017, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG327/2017, la nueva demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Sonora, en acatamiento a la Sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída dentro del expediente SUP-JDC-1959/2016.
22. **Aprobación de la Distritación Electoral Local de la Ciudad de México.** El 20 de julio de 2017, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG328/2017 la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide la Ciudad de México y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.
23. **Ámbito territorial de las cinco circunscripciones plurinominales en que se divide el país.** El 20 de julio de 2017, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG329/2017, el ámbito territorial de las cinco circunscripciones plurinominales electorales federales en que se divide el país y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.
24. **Aprobación de cambios en la nomenclatura geográfica en diversos municipios.** El 18 de agosto de 2017, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores aprobó el cambio de nombre geográfico de diversos municipios de los estados de México, Oaxaca, Tlaxcala y Veracruz.
25. **Presentación del Marco Geográfico Electoral que será utilizado en los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018 ante la Comisión**

Electoral Federal y Locales 2017-2018, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 34, párrafo 1, inciso a); 35 párrafo 1; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 4, numeral 1, fracción I, apartado A, inciso a); 5, numeral 1, inciso w) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (Reglamento Interior); y 99, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (Reglamento de Elecciones).

SEGUNDO. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

El artículo 1, párrafo primero de la CPEUM señala que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que ese ordenamiento establece.

En ese sentido, el párrafo tercero del artículo referido mandata que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley de la materia.

El artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafo primero de CPEUM, en relación con los artículos 29, párrafo 1; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la LGIPE, prevén que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

El artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado B, inciso a), numeral 2 de la CPEUM, en relación con el diverso artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la LGIPE, indican que para los Procesos Electorales Federales y

Asimismo, el artículo 47, párrafo 1 de la LGIPE, relacionado con el diverso 39, párrafo 1 del Reglamento Interior, determinan que la Junta General Ejecutiva es un órgano ejecutivo central, de naturaleza colegiada, presidida por el Presidente de este Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

En este tenor, el artículo 48, párrafo 1, incisos c) y o) de la LGIPE señala que la Junta General Ejecutiva tendrá, entre otras, la atribución de supervisar el cumplimiento de los programas relativos al Registro Federal de Electores y las demás que le sean encomendadas por la propia ley y el Consejo General o su Presidente.

El artículo 51, párrafo 1, inciso d) de la LGIPE prevé que es atribución del Secretario Ejecutivo someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia.

Por su parte, el artículo 54, párrafo 1, inciso h) de la LGIPE dispone que es atribución de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE), mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, Distrito electoral federal, Distrito electoral local, municipio y sección electoral.

Así, el artículo 71, párrafos 1 y 2 de la LGIPE prescribe que en cada uno de los Distritos electorales, el INE contará con los siguientes órganos:

- a) La Junta Distrital Ejecutiva;
- b) El Vocal Ejecutivo, y
- c) El Consejo Distrital.

En este tenor, los órganos distritales tendrán su sede en la cabecera de cada uno de los Distritos electorales.

localidad y manzana, la DERFE los hará del conocimiento de la CNV y presentará un informe a la Comisión del Registro Federal de Electores (CRFE), quien a su vez, hará del conocimiento del Consejo General la información, como insumo base para que, en su caso, determine la conformación de un nuevo marco geográfico de los Distritos electorales.

A su vez, el artículo 99, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones, advierte que antes del inicio del Proceso Electoral que corresponda, la DERFE pondrá a consideración del Consejo General, a través de la CRFE y previo conocimiento de la CNV, el proyecto de marco geográfico electoral a utilizarse en cada uno de los procesos electorales que se lleven a cabo, de conformidad con los procedimientos establecidos en los Lineamientos para la actualización del Marco Geográfico Electoral (Lineamientos AMGE) que apruebe el Consejo General.

Por su parte, en términos del artículo 3, inciso a) de los Lineamientos AMGE, la actualización cartográfica electoral consiste en la modificación de las demarcaciones territoriales estatales, municipales, distritales, de localidad, seccionales y de manzanas, así como el nombre geográfico de las unidades territoriales de que se trate; también se consideran los cambios de categoría de las localidades que integran el marco geográfico.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de los Lineamientos AMGE, con el propósito de incorporar en la cartografía electoral del país los procedimientos técnicos y científicos que le den una mayor calidad, la DERFE promoverá la mejora continua de los trabajos de actualización cartográfica electoral, considerando para ello, la cartografía oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), así como los estándares nacionales e internacionales en la materia, apegándose siempre al marco constitucional y legal aplicable para estas actividades.

Además, el artículo 17 de los Lineamientos AMGE, indica que la DERFE deberá mantener permanentemente actualizada la cartografía electoral local y federal, municipio y sección electoral, en los términos que determine la Junta General Ejecutiva y este Consejo General.

El artículo 32 de los Lineamientos AMGE establece que se realizarán los trabajos de actualización cartográfica electoral a nivel de municipio o estado:

- a) Cuando exista un documento emitido por autoridad competente conforme a lo que establece la legislación local que corresponda, y no coexista con un procedimiento que conforme a la legislación en la materia impida modificarlos, y
- b) Cuando no exista ambigüedad técnica en la descripción de los límites que impida su representación en la cartografía electoral, por lo que se procurará contar con los elementos de la ciencia cartográfica, en particular los correspondientes a la planimetría con respecto a los límites estatales y municipales, con la exactitud requerida para llevar a cabo dicha modificación.

Así, el artículo 38 de los Lineamientos AMGE menciona que una vez que el Consejo General haya aprobado el Acuerdo de actualización cartográfica electoral relativo a la creación de municipios, modificación de límites municipales y estatales, cambios en el nombre geográfico de municipios y localidades, así como los relativos a la georeferenciación indebida, respectivamente; la DERFE aplicará los procedimientos técnicos necesarios para llevar a cabo la modificación de la cartografía electoral.

En esa línea, el artículo 41 de los Lineamientos AMGE advierte que las secciones que, como consecuencia de la dinámica demográfica se aparten del rango de número de electores establecido por la LGIPE, serán ajustadas en su demarcación por parte del Instituto, a través de la DERFE.

En términos del artículo 53 de los Lineamientos AMGE, la DERFE, una vez que el Consejo General apruebe la nueva demarcación seccional producto del reseccionamiento y/o de la integración seccional, procederá a realizar la actualización cartográfica electoral.

El artículo 58 de los Lineamientos AMGE establece que el Consejo General, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, aprobará el escenario definitivo de distritación federal y local, así como la demarcación de las circunscripciones plurinominales.

- b) Entidad;
- c) Distrito electoral federal;
- d) Distrito electoral local;
- e) Municipio, y
- f) Sección electoral.

Así, el Marco Geográfico Electoral constituye un elemento dinámico que se ve obligado a su actualización constante, como consecuencia de la integración de nuevos asentamientos humanos, la creación de nuevos municipios, la modificación de límites territoriales y el decremento o incremento del número de ciudadanos en las secciones electorales.

En ese contexto, es importante contar con un Marco Geográfico Electoral actualizado que permita garantizar la correcta asignación de cada ciudadana o ciudadano a la sección electoral que corresponda a su domicilio, previendo en todo momento el crecimiento natural de la población y su impacto en el Padrón Electoral, la emisión de las Credenciales para Votar y la Lista Nominal de Electores.

Para dicho proceso, es importante mencionar que a partir de la reforma en materia político-electoral de 2014, fue integrado el INE, adquiriendo nuevas atribuciones, entre las que se encuentran la conformación y actualización de la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los Distritos electorales y división del territorio en secciones electorales en el ámbito local, de cada uno de los estados, acorde lo previsto en la CPEUM, la LGIPE, las constituciones y leyes electorales de las entidades federativas.

Así, la DERFE dentro de sus nuevas atribuciones, ha realizado trabajos constantes, a fin de mantener debidamente actualizado el Marco Geográfico Electoral y, es así, que con motivo de la entrada en vigor de la citada reforma, el INE definió la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se dividen las entidades federativas, buscando en todo momento que el voto de las y los ciudadanos cuente con el mismo valor, toda vez que su principal fin es servir como base para la conformación de las legislaturas locales de cada uno de los estados del país.

De igual forma, es de subrayar que la definición de los límites geográficos electorales ha contribuido con el fortalecimiento de la representación política de la población, toda vez que a partir de su delimitación se instrumentan las elecciones de cada uno de los cargos públicos a nivel federal y local.

En tal virtud, de cara a los Procesos Electorales Locales coincidentes con el Proceso Electoral Federal 2017-2018, se estima necesario determinar el ámbito territorial que servirá para el registro y distribución de las y los ciudadanos que habrán de participar en las elecciones, en cada uno de los niveles de segregación territorial que servirán como base para la planeación, ejecución, evaluación y análisis de los trabajos en materia electoral.

Asimismo, la aprobación del Marco Geográfico Electoral que será utilizado para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018, deviene necesario y es acorde a los principios de interpretación normativa *pro homine*, en atención a que con su implementación se persiguen los siguientes objetivos:

- a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;
- b) Que en la delimitación territorial no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;
- c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y
- d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, demarcaciones territoriales y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos. Máxime cuando la finalidad última es que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes.

precisamente en el hecho de que el número de ciudadanos, ubicados en un mismo Distrito electoral y que participan en un determinado Proceso Electoral, sea muy parecido, atendiendo a vialidades, medios de comunicación, aspectos socioculturales, accidentes geográficos, densidad poblacional, movilidad demográfica, entre otros, por lo que el referente para establecer el porcentaje de participación en la votación, que pudo haberse presentado en una determinada casilla, es precisamente el que se haya dado en el Distrito electoral respectivo.

Tercera Época:

Recurso de reconsideración. SUP-REC-021/2000 y acumulado. Coalición Alianza por México. 16 de agosto de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Armando I. Maitret Hernández. Notas: El contenido del artículo 82, párrafo 1, inciso j), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, interpretado en la presente tesis, corresponde con el 118, párrafo 1, inciso j), del mismo ordenamiento del ordenamiento vigente a la fecha de publicación de la presente Compilación.

La Sala Superior en sesión celebrada el treinta de mayo de dos mil dos, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 145 y 146.

En ese entendido, el INE busca que la ciudadanía elija a sus representantes en igualdad de circunstancias que otros electores, con la finalidad de garantizar sus derechos fundamentales; ello, en términos del artículo 23, numeral 1, inciso a), de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos.

Así, a la luz de la obligación que establece el artículo 1º de la CPEUM, de que toda autoridad interprete las disposiciones normativas conforme al principio *pro persona*, de modo tal que frente a una disyuntiva de interpretación en donde existan dos o más opciones legalmente válidas, deba optar siempre por aquella que potencie más los derechos fundamentales; así, este Consejo General determinó que, tal y como ya lo ha sostenido el TEPJF, para la elección de gobernadores, diputados y miembros de los ayuntamientos, se divida el territorio nacional en cada uno de los niveles de segregación donde se disputarán las elecciones federal y locales, quedando definido el Marco Geográfico Electoral para las acciones vinculadas con las próximas contiendas electorales.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento de la Comisión Nacional de Vigilancia y de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, lo aprobado por este órgano superior de dirección.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por este Consejo General.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 28 de agosto de 2017, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**